



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

2.- ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Esta Ordenanza tiene por objeto la regularización de las actividades y servicios de recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y del control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2º.-

A los efectos de la incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3º.-

1.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 42/75, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras de edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Quedan expresamente excluidos los siguientes tipos de residuos sólidos:

- a. Residuos de actividades mineras.
- b. Residuos de actividades agrícolas y/o ganaderas.
- c. Residuos de actividades industriales no asimilables a urbanos.
- d. Residuos radiactivos.
- e. Residuos tóxicos y peligrosos, conforme establezcan las vigentes legislaciones española y comunitaria.

CAPÍTULO II: RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCIÓN PRIMERA: Normas Generales.

Artículo 4º.-

Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3º con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 5º.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 6º.-

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con esta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Artículo 7º.-

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

SECCIÓN SEGUNDA: Basuras y residuos domiciliarios.

Artículo 8º.-

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 9º.-

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas, depositándolas en los contenedores al efecto colocados en la vía pública.

Artículo 10º.-

1.- En orden a la protección de los recursos naturales, este Municipio potenciará la recogida selectiva como forma de tratar los residuos sólidos urbanos.

2.- A tal efecto, se instalarán en la vía pública el suficiente número de contenedores para que la recogida selectiva sea efectiva, y a la vez produzca las mínimas molestias en cuanto a desplazamientos para el ciudadano.

Artículo 11º.-

Todo establecimiento público o actividad comercial que en su entorno próximo tenga contenedores para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, o en un futuro de otro tipo,



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

queda obligado a su utilización, en aras a obtener así un aprovechamiento racional de los contenedores sitos en la vía pública.

Artículo 12º.-

Los usuarios de los contenedores situados en la vía pública tienen la obligación de realizar un correcto uso de los mismos, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de los bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los contenedores puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artículo 13º.-

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

SECCIÓN TERCERA: Residuos industriales asimilables a urbanos.

Artículo 14º.-

En esta sección se incluyen todos los residuos que no se encuentren catalogados como tóxicos o peligrosos según la Ley 20/86 y su Reglamento aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio.

Artículo 15º.-

Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 16º.-

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto a la legislación vigente.

Artículo 17º.-

1.- La adquisición y utilización de contenedores propios será obligatoria en actividades que produzcan un volumen superior a 500 litros diarios.

2.- Los contenedores serán del tipo normalizado análogos a los dispuestos por el Ayuntamiento en la zona urbana residencial.

3.- Cuando se haya de disponer de otro tipo de contenedores de mayor capacidad para la retirada de residuos, su evacuación correrá por cuenta del productor, debiendo éstos ser llevados a vertedero controlado y legalizado.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

SECCIÓN CUARTA: Tierras y Escombros.

Artículo 18º.-

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor de 200 litros.

2.- Los escombros procedentes de derribos o de contenedores de obra situados en la vía pública y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados por el productor y/o poseedor, y a su cuenta, a vertederos autorizados.

Artículo 19º.-

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción como arena, ladrillos, cemento, etc.

Artículo 20º.-

1.- Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados.

2.- La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en su lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3.- Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano.

4.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

SECCIÓN QUINTA: Vehículos Abandonados.

Artículo 21º.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósitos de vehículos previstas en el Código de Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

exteriores, tiempo en que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 22º.-

1.- A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se consideran abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir situación de abandono.

2.- Se excluye de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornate urbano.

Artículo 23º.-

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultares de su legítimo propietario, en la forma establecida en el art. 59 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/75, sobre Recogida y Tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, deja el vehículo y sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.- Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 24º.-

En todo caso, los propietarios del vehículo o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 25º.-

Quien voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

SECCIÓN SEXTA: Residuos Sólidos.

Artículo 26º.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, electrodomésticos, pequeños escombros, objetos inútiles, etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los depositarán en las áreas de aportación habilitadas al efecto o lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

En las áreas de aportación no podrán depositarse escombros en cantidad superior a tres metros cúbicos.

Artículo 27º.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 28º.-

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de conciencia o cautividad, sí se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de equipos para su uso deportivo.

Artículo 29º.-

Quienes observen un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 30º.-

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido.

Artículo 31º.-

La recogida, transporte y tratamiento de los residuos procedentes de los centros sanitarios han de acomodarse a lo establecido en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

SECCIÓN SEPTIMA: Tratamiento de Residuos.

Artículo 32º.-



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

El tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es de competencia municipal por lo que bien lo efectuará directamente o en forma mancomunada, pudiendo ser el modo de gestión cualquiera de los previstos en la legislación vigente.

Dicho tratamiento se efectuará en planta de reciclaje o vertedero controlado y legalizado.